

PL 10337

Sobre 280

vence 28/05/2025

Usuario: JDELOAYZA

Despacho Presidencial

Unidad Funcional de Gestión Documental
FECHA DE PRESENTACIÓN: 07/05/25 - 16:49:37
FECHA DE REGISTRO: 07/05/25 - 16:49:37
Registro: 25-0008751 Clave: 2517

Nota: La recepción NO es conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA
CON DISCAPACIDAD, RESPECTO DE LAS PENSIONES NO
CONTRIBUTIVAS POR DISCAPACIDAD SEVERA**

**Artículo único. Modificación del artículo 59 de la Ley 29973, Ley General de la
Persona con Discapacidad**

*Se modifica el artículo 59 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con
Discapacidad, en los siguientes términos:*

“Artículo 59. Pensiones no contributivas por discapacidad severa

*La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de
pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares
(SISFOH) y que no tenga una pensión que provenga del ámbito público o
privado recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. Corresponde
a las direcciones de Salud expedir los certificados de discapacidad severa,
al Ministerio de Salud entregar la información a las instancias
correspondientes para el sustento de la entrega de la pensión no contributiva
y al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad
(CONADIS) registrar dicha información. El reglamento fija las condiciones
y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio”.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento

*El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a
partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa el Reglamento de la Ley
29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante el
Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a la modificación dispuesta por la presente
ley.*

**SEGUNDA. Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticinco.




EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA